



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 357 -2017-GORE-ICA-GR

Ica, 20 OCT. 2017

VISTO:

El Informe N° 002-2017/AS-N°023-2016-GORE-ICA/CS-1, así como el Informe Legal N° 220-2017-GRAJ relacionado con la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 023-2016-GORE-ICA-1; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°124-2017-GORE-ICA/GR de fecha 24 de marzo de 2017, se declaró la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 023-2016-GORE-ICA/CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra: **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL EN EL MARCO DE LA AMPLIACION DE COBERTURA DEL PELA EN EBR – AMPLIACIÓN DE COBERTURA EN LA I.E.I. N° 3028 EL SIETE, DISTRITO DE PACHACUTEC, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA**, retrotrayéndolo a la etapa de absolución de consultas y observaciones;

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 151-2017-GORE-ICA/GRAF de fecha 25 de agosto de 2017, se reconstituyó el Comité de Selección para retomar la organización, conducción y ejecución del Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada N° 023-2016-GORE-ICA/CS-1, desde la etapa establecida en el acto resolutorio antes señalado, habiéndose suscrito el Acta de absolución de consultas y observaciones con fecha 31 de agosto de 2017;

Que, con fecha 7 de setiembre de 2017, los siguientes postores presentaron sus ofertas: 1) la empresa CH INGENIEROS S.A.C.; 2) el CONSORCIO PACHACUTEC integrado por RVE INGENIEROS, E.I.R.L. y EROVA S.A.C.; 3) el CONSORCIO PACAHACUTEC integrado por JUMANA INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C. y JORGE LUIS SIGUAS ÑACARI; y 4) el CONSORCIO SEÑOR DE LUREN integrado por CAVAFA S.R.L. y ARMANDO SAUL CHAVEZ ESPINOZA, respectivamente;

Que, de acuerdo a lo indicado por el Comité Especial en su Informe N° 002-2017/AS-N°023-2016-GORE-ICA/CS-1 de fecha 29 de setiembre de 2017, éste revisó la documentación presentada por los postores a fin de verificar que cumplieran con todos los documentos obligatorios, procediéndose luego a la evaluación de la oferta económica. Concluida esta última se produjo un empate entre los cuatro postores, por lo cual se procedió al desempate mediante el sorteo de acuerdo a lo señalado en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015.EF, en la que el CONSORCIO PACHACUTEC integrado por RVE INGENIEROS E.I.R.L. y EROVA S.A.C. obtuvo el primer lugar de prelación para la evaluación, a quien después de la verificación de los requisitos establecidos en las bases se le otorgó la buena pro, conforme se consigna en el Acta de fecha 20 de setiembre de 2017;

Que, con fecha 21 de setiembre de 2017, mediante Oficio N° 001-2017-CONSORCIO PACHACUTEC, el representante del CONSORCIO PACHACUTEC integrado por JUMANA INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C. y JORGE LUIS SIGUAS ÑACARI, solicita la revisión y copias de la oferta del consorcio que obtuvo la buena pro en el Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada N° 023-2016-GORE-ICA; y, el 25 de setiembre de 2017 mediante documento s/n (Reg. N° 33187/2017) el representante del mismo consorcio solicita la nulidad del otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 023-2016-GORE-ICA al permitir que el CONSORCIO PACHACUTEC integrado por RVE INGENIEROS E.I.R.L. y EROVA S.A.C., participe en el sorteo cuando la segunda empresa integrante del mismo, no acreditó estar integrado por personas con discapacidad;

Que, como consecuencia de lo solicitado, y tal como lo refiere el Comité de Selección en el Informe N° 002-2017/AS-N°023-2016-GORE-ICA/CS-1, procedieron a la evaluación objetiva del procedimiento, señalando en él que se incurrió en un "error material" sobre la aplicación de las reglas para la solución del empate, lo cual no es correcto como se demostrará posteriormente, por lo que solicita se retrotraiga el proceso hasta la etapa de evaluación y calificación a fin de aplicar adecuadamente el artículo 69° del Reglamento;

Que, para el caso materia de la presente cabe señalar que en el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la entidad debe proceder de acuerdo a los mecanismos de desempate que prevé la norma, siendo que el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece: *"Solución en caso de empate 1. Tratándose de bienes, servicios en general y obras en el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente el siguiente orden: a) Las microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad o a los consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, siempre que acrediten tener tales condiciones de acuerdo con la normativa de la materia; o b) Las microempresas y pequeñas empresas o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, siempre que acrediten tener tal condición de acuerdo con la normativa de la materia; o c) A través de sorteo (...)"*, mecanismos que acorde a la propia información proporcionada por el Comité de Selección, no se ha respetado en el Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada N° 023-2016-GORE-ICA/CS-1, pues a pesar de haberse producido un empate entre los cuatro (4) postores no se respetó el orden de prelación, habiéndose recurrido directamente al sorteo, lo que conlleva a señalar que dicho procedimiento se encuentra con vicio de nulidad, pues no se aplicó en el desempate la forma prescrita en la normativa de contrataciones, determinándose pues, que no se trata de un "error material" como lo señala el Comité de Selección sino de un incumplimiento y/o transgresión a dicha norma, con lo cual no se estaría garantizando un proceso transparente como está previsto en la normativa de la materia;

Que, es menester señalar, que, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no sólo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de Contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste, en consecuencia, la nulidad constituye una herramienta que permite sanear el procedimiento de selección cuando durante su tramitación, se ha emitido algún incumplimiento de la normativa de Contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiendo revertir el vicio y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", las facultades conferidas al Gobierno Regional de Ica por la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada N° 023-2016-GORE-ICA/CS-1, convocada para la contratación de la ejecución de la obra: **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL EN EL MARCO DE LA AMPLIACION DE COBERTURA DEL PELA EN EBR – AMPLIACIÓN DE COBERTURA EN LA I.E.I. N° 3028 EL SIETE, DISTRITO DE PACHACUTEC, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA**, debiendo retrotraerse el procedimiento a la etapa de evaluación y calificación, para tal efecto el Comité de Selección debe regir su actuación conforme a la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.



ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de la Nulidad de Oficio declarada, disponer que se remita copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica del Gobierno Regional de Ica para que de acuerdo a sus atribuciones determine la existencia de responsabilidad administrativa en la que hubieran incurrido los miembros del Comité de Selección encargado de la conducción del Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada N° 023-2016-GORE-ICA/CS-1, designado por Resolución Gerencial Regional N° 151-2017-GORE-ICA/GRAF de fecha 25 de agosto de 2017.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas, la Sub Gerencia de Abastecimiento, a los miembros del Comité de Selección, a los participantes que intervinieron en el Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada N° 023-2016-GORE-ICA/CS-1 y demás instancias administrativas conforme a Ley, disponiendo asimismo su publicación en el SEACE.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ING. FERNANDO CILLONIZ BENAVIDES
GOBERNADOR REGIONAL



